



5-260-119

RESOLUCION N°

0451

“POR LA CUAL SE ACLARA LA RESOLUCIÓN N° 3628 DEL 5 DE SEPTIEMBRE DE 2017 Y LA RESOLUCIÓN N° 4420 DEL 12 DE OCTUBRE DE 2017”

LA DIRECTORA REGIONAL DEL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR CECILIA DE LA FUENTE DE LLERAS EN ANTIOQUIA

En uso de sus facultades legales y estatutarias, especialmente las señaladas por el acuerdo 04 del 9 de febrero de 1988, aprobado por el Decreto 276 de la misma fecha, en concordancia con la Resolución 0255 del 19 de febrero de 1988, modificada por la Resolución No 000788 del 29 de abril de 1.988, el artículo 16 de la Ley 1098 de 2006 y la resolución 3899 del 2010, y

CONSIDERANDO

Que al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, Cecilia de la Fuente de Lleras –ICBF–, le están asignadas entre otras funciones, asistir al Presidente de la República en la inspección y vigilancia de que trata el numeral 26 del artículo 189 de la Constitución Política, sobre las instituciones de utilidad común que tengan como objetivo la protección de la familia y de los niños, niñas y adolescentes y dictar las normas administrativas indispensables para regular la prestación del servicio, el cumplimiento pleno de sus objetivos y el funcionamiento del Sistema Nacional de Bienestar Familiar.

Que el inciso 2 del artículo 16 del Código de la Infancia y la Adolescencia señala: “(...) *compete al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar como ente rector, coordinador y articulador del Sistema Nacional de Bienestar Familiar, reconocer, otorgar, suspender y cancelar personerías jurídicas y licencias de funcionamiento a las instituciones del Sistema que prestan servicios de protección a los menores de edad o la familia y a las que desarrollen el programa de adopción*”.

Que mediante Resolución N° 3899 del 8 de septiembre de 2010, el ICBF estableció el régimen especial para el otorgamiento, reconocimiento, suspensión, renovación cancelación de personerías jurídicas y licencias de funcionamiento a las instituciones que pertenecen al Sistema Nacional de Bienestar Familiar, encargadas de prestar servicios de protección integral a los niños, niñas y adolescentes y autorizar a los organismos acreditados para desarrollar el Programa de adopción internacional.

Que mediante Resolución No.3941 del 23 de septiembre de 2011, emanada del ICBF, se le reconoció Personería Jurídica a la entidad denominada CORPORACION CENTRO DE ATENCION ESPECIALIZADA CRECER, con Nit No. 811.039.146-8 y domicilio en el municipio de Itagüí Departamento de Antioquia, como institución vinculada al Sistema



Nacional de Bienestar Familiar, la cual está representada legalmente por el señor WILSON DARIO TORO ZAPATA, identificado con la Cédula de Ciudadanía N° 70.518.882.

Que mediante Resolución N° 5336 del 18 de Octubre de 2016, emanada del ICBF, se renovó Licencia de Funcionamiento Bial por el término de dos (2) años, a la institución denominada CORPORACION CENTRO DE ATENCION ESPECIALIZADA CRECER, para desarrollar la modalidad de INTERVENCIÓN DE APOYO EN ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA, con una población objeto de adolescentes mayores de 14 años y menores de 18 años de edad, que ingresa al SRPA por la presunta comisión de un delito, a quienes la autoridad competente ubica como acción en garantía de derechos, para la sede ubicada en la Calle 50 N° 50 – 35 del Municipio de Itagüí, Departamento de Antioquia. La capacidad instalada no aplica.

Que mediante Resolución N° 6113 del 22 de Noviembre de 2016, emanada del ICBF, se aclaró la Resolución N° 5336 del 18 de Octubre de 2016, en el sentido que la denominación correcta de la modalidad para la cual se otorga licencia de funcionamiento es INTERVENCIÓN DE APOYO RESTABLECIMIENTO EN ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA.

Que mediante Resolución N° 3628 del 5 de septiembre de 2017, emanada del ICBF, se autorizó cambio de sede a la Licencia de Funcionamiento Bial, otorgada a la institución denominada CORPORACIÓN CENTRO DE ATENCIÓN ESPECIALIZADA CRECER, mediante Resolución N° 5336 del 18 de Octubre de 2016, emanada del ICBF Regional Antioquia, de la sede ubicada en Calle 50 N° 50 – 35 para la sede ubicada en la Diagonal 41 N°39 - 05 del Municipio de Itagüí, Departamento de Antioquia, para desarrollar la modalidad de INTERVENCIÓN DE APOYO RESTABLECIMIENTO EN ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA, con una población objeto de adolescentes mayores de 14 años y menores de 18 años de edad, que ingresa al SRPA por la presunta comisión de un delito, a quienes la autoridad competente ubica como acción en garantía de derechos. La capacidad instalada no aplica.

Que mediante Resolución N°4420 del 12 de octubre de 2017, emanada del ICBF, se aclaró la Resolución N°5336 del 18 de Octubre de 2016, *“POR LA CUAL SE RENUEVA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO BIENAL A LA INSTITUCION DENOMINADA CORPORACION CENTRO DE ATENCION ESPECIALIZADA CRECER”*, en el sentido de indicar que la sede administrativa y la operativa están ubicadas en la Diagonal 41 N°39 – 05 del Municipio de Itagüí, Departamento de Antioquia.

Que una vez analizado y revisado el expediente contentivo de la Licencia de Funcionamiento otorgada a la institución denominada CORPORACION CENTRO DE ATENCION ESPECIALIZADA CRECER mediante Resolución N°5336 del 18 de Octubre



de 2016, al interior del Grupo Jurídico de la Regional Antioquia se ha logrado establecer lo siguiente:

Que una vez revisada la Resolución N° 3628 del 5 de septiembre de 2017 y la Resolución N°4420 del 12 de octubre de 2017, se observa que por error involuntario se indicó que la sede para la cual se autorizó cambio de sede y la operativa, respectivamente, es la que está ubicada en la Diagonal 41 N°39 – 05 cuando en realidad es la Diagonal 41 N°39 – 17 del Municipio de Itagüí, Departamento de Antioquia, de conformidad con el oficio remitido por la Corporación Centro de Atención Especializada Crecer, suscrito por el Representante Legal con fecha del 12 de julio de 2017.

Que el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar Regional Antioquia, requiere de oficio aclarar la Resolución N° 3628 del 5 de septiembre de 2017 y la Resolución N°4420 del 12 de octubre de 2017.

Que el artículo 45 de la Ley 1437 de 2011 establece que “en cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda”.

En mérito de lo expuesto esta Dirección Regional,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Aclarar la Resolución N° 3628 del 5 de septiembre de 2017, emanada del ICBF, en el sentido de que el artículo primero de la parte resolutive quedará así;

“Autorizar cambio de sede a la Licencia de Funcionamiento Bienal, otorgada a la institución denominada CORPORACIÓN CENTRO DE ATENCIÓN ESPECIALIZADA CRECER, mediante Resolución N° 5336 del 18 de Octubre de 2016, emanada del ICBF Regional Antioquia, de la sede ubicada en Calle 50 N° 50 – 35 para la sede ubicada en la Diagonal 41 N°39 - 17 del Municipio de Itagüí, Departamento de Antioquia, para desarrollar la modalidad de INTERVENCIÓN DE APOYO RESTABLECIMIENTO EN ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA, con una población objeto de adolescentes mayores de 14 años y menores de 18 años de edad, que ingresa al SRPA por la presunta comisión de un delito, a quienes la autoridad competente ubica como acción en garantía de derechos. La capacidad instalada no aplica.”



ARTICULO SEGUNDO: Aclarar la Resolución N°4420 del 12 de octubre de 2017, emanada del ICBF, en el sentido de que el artículo primero de la parte resolutive quedará así;

“Aclarar la Resolución N°5336 del 18 de Octubre de 2016, “POR LA CUAL SE RENUEVA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO BIENAL A LA INSTITUCION DENOMINADA CORPORACION CENTRO DE ATENCION ESPECIALIZADA CRECER”, en el sentido de indicar que la sede administrativa está ubicada en la Diagonal 41 N°39 – 05 y la operativa está ubicada en la Diagonal 41 N°39 – 17 ambas del Municipio de Itagüí, Departamento de Antioquia.”

ARTICULO TERCERO: Confirmar en las demás partes la Resolución N° 3628 del 5 de septiembre de 2017 y la Resolución N°4420 del 12 de octubre de 2017.

ARTICULO CUARTO: Notifíquese personalmente la presente resolución al Representante Legal de la Institución denominada CORPORACION CENTRO DE ATENCION ESPECIALIZADA CRECER.

ARTICULO QUINTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, por tratarse de un acto administrativo de trámite de conformidad con los artículos 45 y 75 de la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO SEXTO: Vigencia. La presente resolución rige a partir de su expedición.

ARTICULO SEPTIMO: Publicar la presente resolución en la página web del ICBF, dentro de los (15) días hábiles siguientes a la fecha de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Medellín, a los

13 FEB. 2018

SELMA PATRICIA ROLDAN TIRADO
Directora Regional

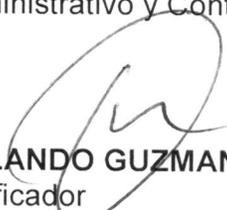
Revisó y Aprobó: Orlando Guzman Benitez – Coordinador Grupo Jurídico.
Proyectó y Elaboró: Elizabeth Montoya Piedrahita - Abogada Grupo Jurídico.



NOTIFICACIÓN PERSONAL

En el Municipio de Medellín, a los 16 días del mes de febrero de 2018, siendo las 11:00 am, ante el Coordinador del Grupo Jurídico de la Regional Antioquia, **ORLANDO GUZMAN BENITEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía N° 71.022.678, se presentó el señor **WILSON DARIO TORO ZAPATA**, identificado con la cédula de ciudadanía N°70.518.882, para efecto de notificarle personalmente del Acto Administrativo Resolución N°0451 del 13 de febrero de 2018, emitida por la Dirección Regional del ICBF.

Al notificado se le entrega copia de la resolución, advirtiéndole que contra la misma no procede recurso alguno de conformidad con el Código de Procedimiento Administrativo y Contencioso Administrativo.



ORLANDO GUZMAN BENITEZ
Notificador
C.C No 71.022.678



WILSON DARIO TORO ZAPATA
Notificado
C.C N° 70.518.882



CONSTANCIA DE EJECUTORIA

El Coordinador del Grupo Jurídico de Instituto Colombiano de Bienestar Familiar – Regional Antioquia, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 87 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, hace constar que la Resolución N°451 del 13 de febrero de 2018, “*POR LA CUAL SE ACLARA LA RESOLUCIÓN N° 3628 DEL 5 DE SEPTIEMBRE DE 2017 Y LA RESOLUCIÓN N° 4420 DEL 12 DE OCTUBRE DE 2017*”, decisión notificada personalmente el día 16 de febrero de 2018, una vez transcurrido el término legal necesario, un (1) día hábil, contado a partir del día siguiente a la notificación personal, el acto administrativo queda **EJECUTORIADO PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES DESDE EL DÍA DIECINUEVE DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO**, quedando agotado el procedimiento administrativo.



ORLANDO GUZMAN BENITEZ
Coordinador Grupo Jurídico

Proyectó: Elizabeth Montoya Piedrahita. Grupo Jurídico 

